



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

fijado en lugar visible de esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, el día trece de enero de dos mil veintitrés.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

I.- La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 B fracción I, 4, párrafo segundo, 33, 34, 40 42 fracciones V y VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones IX, XI, XII LV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, en relación con los transitorios TERCERO y SEPTIMO, del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; artículo 163 fracción XXV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los Artículos Tercero segundo párrafo, Octavo, fracción III, numeral o punto 2, TRANSITORIO PRIMERO del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciadados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a partir del veinticuatro de agosto del año en cita se reanudaron los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez,
Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

**Monto de la sanción: \$30,063.80 (SON: TREINTA MIL
SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS
80/100 M.N.)**



2023
Francisco
VILLA



Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario oficial de la Federación los días 24 de marzo, 17 de abril, 30 de abril, 29 de mayo y 2 de julio del dos mil veinte, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos para la substanciación del presente procedimiento administrativo hasta su total conclusión, observando siempre rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos y los interesados; aunado a lo anterior en dichos ACUERDOS se establece que "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación... que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se consideraran hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." (sic) y en el caso concreto dicha hipótesis se actualiza, toda vez que las actividades de inspección y vigilancia que en esencia realiza este órgano desconcentrado son tendientes a garantizar el derecho humano a un ambiente sano, tal y como lo dispone el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso concreto, la presente actuación es necesaria para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano antes citado, así como para sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación de los elementos naturales, con lo que también se actualiza la hipótesis normativa del artículo Tercero segundo párrafo de los dos ACUERDOS citados en último término.

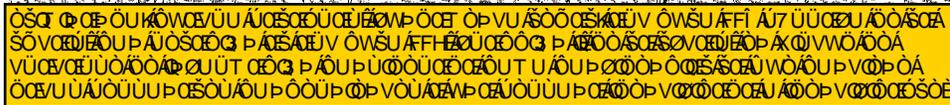
II.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se tiene que en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0015-18 de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0015-18 de fecha treinta de enero de dos mil veintidós, el personal de inspección adscrito a esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, constató al constituirse, al lugar del proyecto denominado " Residencial la Joya III " con ubicación en la supermanzana 003, manzana 006, lote 001, de la Reserva Territorial del IPAE, Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, el posible incumplimiento a lo establecido en el **TERMINO DÉCIMO, CONDICIONANTE 2, 12 y 14 del oficio 03/ARRN/0778/17-02108, de diez de mayo de dos mil diecisiete,** emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la empresa [REDACTED] S. DE R.L DE C.V., en el cual se autoriza en materia forestal el cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 3.49 hectáreas para el desarrolla del proyecto denominado " Residencial La Joya III", en ese orden de ideas en relación al cumplimiento de la

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

Monto de la sanción: \$30,063.80 (SON: TREINTA MIL SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS 80/100 M.N.)



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA





CONDICIONANTE 2 la inspeccionada debía presentar a la Delegación Federal de la SEMARNAT la propuesta de garantía debidamente justificada, la cual una vez validado respecto del tipo y monto de la garantía, debía ser implementada a través de la contratación de una póliza emitida por una afianzadora o aseguradora, la cual estaría, a nombre de la tesorería de la FEDERACIÓN y a favor de la Secretaría de medio ambiente y recursos naturales (SEMARNAT), el cual tenía que ser presentado, en original a dicha Secretaría, de manera previa al inicio de los trabajos previstos en el cronograma de actividades para el cambio de uso de suelo y hasta entonces se daría por cumplida la **CONDICIONANTE**, misma garantía que debía ser renovada anualmente, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 52 y párrafo primero del artículo 53 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en ese orden de ideas de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección durante la diligencia se exhibe en original y hace entrega en original de la póliza de fianza número 2103269 de fecha 13 de junio de 2017, de la afianzadora SOFIMEX, S.A., a nombre de la tesorería de la federación y a favor de la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, no obstante lo anterior no se exhibe el oficio emitido por la nombrada Autoridad Federal Normativa Competente, en el cual quede acreditado la validación de la garantía otorgada para el cumplimiento de dicha condicionante, por lo que se presume su incumplimiento; en cuanto al cumplimiento de la **CONDICIONANTE 12** estableció que la vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podía ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el desarrollo del proyecto y en caso de ser necesaria su afectación, se debía contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondiente, sin embargo del recorrido realizado durante la diligencia de inspección se observó la afectación de vegetación forestal fuera de la superficie en que se autorizó el cambio de uso de suelo, en una superficie de 0.111336 hectáreas aproximadamente, ubicada en la Esquina Oeste del predio inspeccionado, por lo que se presume el incumplimiento de dicha condicionante; en cuanto al cumplimiento **de la CONDICIONANTE 14** estableció que, con la finalidad de restaurar la cobertura vegetal que favorece la captación de agua y la conservación de los suelos, la superficie del predio sin vegetación que no haya sido autorizada para su aprovechamiento, **debía ser reforestada con especies nativas propias del hábitat que haya sido afectado**, en ese sentido la inspeccionada no llevó a cabo actividades de restauración de la cobertura vegetal de la superficie de **0.111336 hectáreas aproximadamente, que fue ubicada en la Esquina Oeste del predio inspeccionado, por lo que se incumple dicha condicionante**, todo lo anterior de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, actuando en contravención de la legislación ambiental que se verificó.

III.- Ahora bien, resulta importante señalar que durante el plazo de quince días otorgado a la persona moral denominada [REDACTED] S. DE R.L DE C.V., para que ofreciera

ÓSC Q P OUIA UOÚAÚSCOUCEUÉZMP OET OP VU ASOOCSEKUEV OWSU AFFI ÁZ UÚCEU AÓASCA
 SÓVCEUÉU P AÚSCÓG P AÚSÁEUV OWSU AFFI ÁZ UÚCEU AÓASCA
 VÚC/CEUÚOÓAP QÚT CEG P AÚPÚOÚOCEUÚT U AÚPÚOÚOCEUÚT U AÚPÚOÚOCEUÚT U AÚPÚOÚOCEUÚT
 OCEUUAÚOÚUUP OCEUUAÚOÚUUP OCEUUAÚOÚUUP OCEUUAÚOÚUUP OCEUUAÚOÚUUP OCEUUAÚOÚUUP
 OÚP V OÚOÚOÉ

Monto de la sanción: \$30,063.80 (SON: TREINTA MIL SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS 80/100 M.N.)





pruebas y realizara las argumentaciones que estimare conveniente, a sus intereses, no se presentó prueba alguna que valorar, ni argumento alguno que considerar, sin embargo durante la diligencia de inspección se exhibió la documentación consistente en: **1.-**Copia simple del oficio número 03/ARRN/0778/17 -02108, de fecha diez de mayo de dos mil diecisiete, emitido por la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se resuelve a favor de la empresa [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V. la solicitud de autorización del trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad "A" para el desarrollo del proyecto denominado " Residencial la Joya III" a ubicarse en el Municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, notificado en fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete; **2.-** copia simple del Programa de Rescate y Reubicación de Flora, relativo al proyecto denominado " Residencial la Joya III" desarrollado por la persona moral [REDACTED]

S. DE R.L DE C.V.; **3.-**Copia simple de la escritura pública número P.A ochenta y nueve mil ochenta y dos, de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Lic. Miguel Cámara Patrón, titular de la notaría pública número treinta del estado, en ejercicio con residencia en esta Ciudad de Cancún, en la cual se hace constar el contrato de compraventa de un inmueble entre la persona moral [REDACTED] S.A DE C.V. y por la otra la persona moral [REDACTED]

[REDACTED] S DE R. L. DE C.V.; **4.-**Copia simple de la cédula de identificación fiscal emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a favor de la empresa [REDACTED]

[REDACTED], S DE R. L. DE C.V. con RFC [REDACTED] **5.-**Copia simple de la escritura pública número dos mil novecientos setenta y seis, de fecha veintiséis de junio de dos mil seis, pasada ante la fe del Lic. Hernán Montaño Pedraza, titular de la Notaría Pública 60 con ejercicio en el primer distrito de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, en el cual se protocoliza las resoluciones adoptadas fuera de la asamblea de socios de [REDACTED] S DE R. L. DE C.V.; **6.-**Copia simple de la escritura pública número treinta y tres mil doscientos ochenta y dos, de fecha trece de mayo de dos mil diez, pasada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública número doscientos doce, en ejercicio con residencia en esta Ciudad de Cancún, en la cual se hace constar la protocolización del acta de las resoluciones unánimes de los socios de [REDACTED]

[REDACTED] S. DE R.L. DE C.V. adoptadas con fecha cuatro de mayo de dos mil diez, fuera de asamblea, que contiene a revocación y el otorgamiento de Poderes; **7.-**Copia simple del escrito de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la Sociedad [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V. ingresado en fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual informa el cumplimiento del resuelve Décimo Primero de la autorización número 03/ARRN/0778/17 de folio 2108 de fecha diez de mayo de dos mil diecisiete, recibido el día dieciséis de junio de dos mil diecisiete; **8.-**Copia simple del oficio número 03/ARRN/2232/17 - 005795, de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, emitido por la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitido, a

[REDACTED]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



favor de la empresa [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V. en el cual se tiene por recibido el informe de finiquito; **9.-**Copia simple del escrito de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la Sociedad [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V. ingresado en esa misma fecha, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se presenta el aviso de inicio de actividades del proyecto autorizado mediante la autorización número 03/ARRN/0778/17 de folio 2108 de fecha diez de mayo de dos mil diecisiete, recibido el día dieciséis de junio de dos mil diecisiete; **10.-** Copia simple del escrito de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la Sociedad [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V. ingresado en esa misma fecha, ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, en el cual se presenta el aviso de inicio de actividades del proyecto autorizado mediante la autorización número 03/ARRN/0778/17 de folio 2108 de fecha diez de mayo de dos mil diecisiete, recibido el día dieciséis de junio de dos mil diecisiete; **11.-**Copia simple del escrito de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la Sociedad [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V. ingresado en esa misma fecha, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se presenta el aviso de conclusión de actividades del proyecto autorizado mediante la autorización número 03/ARRN/0778/17 de folio 2108 de fecha diez de mayo de dos mil diecisiete, recibido el día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete; **12.-**Copia simple del escrito de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la Sociedad [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V. ingresado en esa misma fecha, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se presenta el aviso de conclusión de actividades del proyecto autorizado mediante la autorización número 03/ARRN/0778/17 de folio 2108 de fecha diez de mayo de dos mil diecisiete, recibido el día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete; **13.-**CD que contiene información relacionada con el proyecto [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V.; de igual forma mediante escrito de comparecencia presentado en fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, ante la oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la Sociedad [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V. anexa información correspondiente al acta de inspección PFFPA/29.3/2C.27.2/0015-18 de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, las cuales consistieron en; **14.-**Copia simple del oficio número 03/ARRN/0778/17 -02108, de fecha diez de mayo de dos mil diecisiete, emitido por la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se resuelve a favor de la empresa [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V. la solicitud de autorización del trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad "A" para el desarrollo del proyecto denominado "

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez,
Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

Monto de la sanción: \$30,063.80 (SON: TREINTA MIL SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS)
BONDO M.N.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Residencial la Joya III" a ubicarse en el Municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, notificado en fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.; **15.-**Copia simple de la escritura pública número P.A ochenta y nueve mil ochenta y dos, de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Lic. Miguel Cámara Patrón, titular de la notaría pública número treinta del estado, en ejercicio con residencia en esta Ciudad de Cancún, en la cual se hace constar el contrato de compraventa de un inmueble entre la persona moral [REDACTED] S.A DE C.V. y por la otra la persona moral [REDACTED] S DE R. L. DE C.V.; **16.-**Copia simple de la escritura pública número dos mil novecientos setenta y seis, de fecha veintiséis de junio de dos mil seis, pasada ante la fe del Lic. Hernán Montaña Pedraza, titular de la Notaria Pública 60 con ejercicio en el primer distrito de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, en el cual se protocoliza las resoluciones adoptadas fuera de la asamblea de socios de [REDACTED] S DE R. L. DE C.V.; **17.-**CD que contiene el documento técnico unificado, modalidad "A"; **18.-**Programa de manejo de residuos; **19.-**Programa de Rescate de Vegetación; mismos medios de pruebas que son de admitirse y valorarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 93 fracción II, III, y VII, 129, 130, 202, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, otorgándoles pleno valor probatorio, acreditándose con la prueba señalada en el **número 1 y 14**, que la empresa inspeccionada obtuvo de la Autoridad Federal Normativa Competente el oficio de autorización número 03/ARRN/0778/17-02108, de fecha diez de mayo de dos [REDACTED] el cual se resuelve la solicitud de autorización del trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad "A" para el desarrollo del proyecto denominado " Residencial la Joya III" a ubicarse en el Municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, notificado en fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.

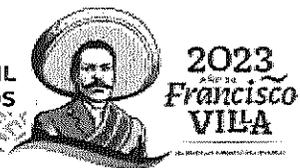
Con la prueba señalada en el número **2** la inspeccionada acredita haber realizado el Programa de Rescate y Reubicación de Flora, relativo al proyecto denominado " Residencial la Joya III" desarrollado por la persona moral [REDACTED] S. DE R.L DE C.V.;

Con la prueba señalada en el número **3 y 15**, se acredita la adquisición mediante contrato de compraventa de un inmueble entre la persona moral [REDACTED] S.A DE C.V. y por la otra la persona moral [REDACTED], S DE R. L. DE C.V., la cual se protocolizó mediante escritura pública número P.A ochenta y nueve mil ochenta y dos, de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Lic. Miguel Cámara Patrón, titular de la notaría pública número treinta del estado, en ejercicio con residencia en esta Ciudad de Cancún.

Con la prueba señalada en el número **4**, se acredita que la empresa denominada [REDACTED] S DE R. L. DE C.V. se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo cual cuenta con la cédula de identificación fiscal y clave RFC

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

Monto de la sanción: \$30,063.80 (SON: TREINTA MIL SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS 80/100 M.N.)



RAO/EMMC



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROFESIONALIZACIÓN Y REGISTRO DE
PROFESIONALES AMBIENTALES



Con la prueba señalada en el número **5 y 16** la inspeccionada acredita haber protocolizado las resoluciones adoptadas fuera de la asamblea de socios de [REDACTED] S DE R. L. DE C.V., mediante escritura pública número dos mil novecientos setenta y seis, de fecha veintiséis de junio de dos mil seis, pasada ante la fe del Lic. Hernán Montaña Pedraza, titular de la Notaría Pública 60 con ejercicio en el primer distrito de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo.

Con la prueba señalada en el número **6** la inspeccionada acredita haber llevado a cabo la protocolización del acta de las resoluciones unánimes de los socios de [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V. adoptadas con fecha cuatro de mayo de dos mil diez, fuera de asamblea, que contiene a revocación y el otorgamiento de Poderes, mediante escritura pública número treinta y tres mil doscientos ochenta y dos, de fecha trece de mayo de dos mil diez, pasada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública número doscientos doce, en ejercicio con residencia en esta Ciudad de Cancún.

Con la prueba señalada en el número **7** la inspeccionada acredita haber presentado en fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe del cumplimiento del resuelve Décimo Primero de la autorización número 03/ARRN/0778/17 de folio 2108 de fecha diez de mayo de dos mil diecisiete, recibido el día dieciséis de junio de dos mil diecisiete.

Con la prueba señalada en el número **8** la inspeccionada acredita que la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio número 03/ARRN/2232/17 -005795, de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, se tiene por recibido el informe de finiquito.

Con la prueba señalada en el número **9 y 10** la inspeccionada acredita haber dado, el aviso de inicio de actividades del proyecto autorizado mediante la autorización número 03/ARRN/0778/17 de folio 2108 de fecha diez de mayo de dos mil diecisiete, recibido el día dieciséis de junio de dos mil diecisiete, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con la prueba señalada en el número **11** la inspeccionada acredita, haber presentado, el aviso de conclusión de actividades del proyecto autorizado mediante la autorización número 03/ARRN/0778/17 de folio 2108 de fecha diez de mayo de dos mil diecisiete, recibido el día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con la prueba señalada en el número **12** la inspeccionada acredita haber dado el aviso de conclusión de actividades del proyecto autorizado mediante la autorización número

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

Monto de la sanción: \$30,063.80 (SON: TREINTA MIL SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS 80/100 M.N.)



RAO/EMMC



03/ARRN/0778/17 de folio 2108 de fecha diez de mayo de dos mil diecisiete, recibido el día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con la prueba señalada en el número **13** la inspeccionada acredita contar con la información relativa al proyecto inspeccionado denominado "Residencial la Joya III" que concentro en archivo electrónico CD.

Con la prueba señalada en el número **14** la inspeccionada acredita haber obtenido la autorización del trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad "A" para el desarrollo del proyecto denominado "Residencial la Joya III" a ubicarse en el Municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, notificado en fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, por la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con la prueba señalada en el número **17** la inspeccionada acredita haber elaborado el documento técnico unificado, modalidad "A", para la solicitud del trámite de la Autorización correspondiente ante la Autoridad Federal Normativa Competente.

Con las pruebas señaladas en los números **18 y 19** la inspeccionada acredita haber realizado el programa de manejo de residuos y el Programa de Rescate de Vegetación.

No obstante lo anterior, los medios de pruebas descritos y valorados, no son las pruebas idóneas y suficientes para tener por desvirtuados los supuestos de infracción a la legislación ambiental que se verificó, toda vez que no se trata del oficio de validación que debió emitir la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se valide la garantía otorgada para el cumplimiento de la **condicionante 2**; tampoco acredita la inspeccionada que se le haya autorizado la afectación **de vegetación forestal fuera de la superficie en que se autorizó el cambio de uso de suelo, en una superficie de 0.111336 hectáreas aproximadamente, ubicada en la Esquina Oeste del predio inspeccionado,** por lo que no cumple con la condicionante 12, por último puede decirse que la inspeccionada tampoco llevó a cabo de acuerdo a lo establecido en la **CONDICIONANTE 14** actividades de reforestación **con especies nativas propias del hábitat que haya sido afectado,** en la superficie de **0.111336 hectáreas aproximadamente, que fue ubicada en la Esquina Oeste del predio inspeccionado, por lo que se incumple dicha condicionante,** todo lo anterior de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, por lo que se configura la infracción prevista en el artículo 163 fracción XXV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, actuando en contravención de la legislación ambiental que se verificó.

IV.- En virtud de que con las constancias de pruebas que integran el procedimiento administrativo





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



en que se actúa la persona moral denominada [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V. no logro desvirtuar los supuestos de infracción que se le imputan; por lo que, esta Autoridad determina que incurrió en lo siguiente:

UNICA.- Incumplimiento a lo establecido en el **TERMINO DÉCIMO, CONDICIONANTE 2, 12 y 14 del oficio 03/ARRN/0778/17-02108, de diez de mayo de dos mil diecisiete,** emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la empresa [REDACTED] S. DE R.L DE C.V., en el cual se autoriza en materia forestal el cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 3.49 hectáreas para el desarrolla del proyecto denominado " Residencial La Joya III" con pretendida ubicación en la supermanzana 003, manzana 006, lote 001, de la Reserva Territorial del IPAE, Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad en el Estado de Quintana Roo, en ese orden de ideas en relación al cumplimiento de la **CONDICIONANTE 2** la inspeccionada debía presentar a la Delegación Federal de la SEMARNAT la propuesta de garantía debidamente justificada, la cual una vez validado respecto del tipo y monto de la garantía, debía ser implementada a través de la contratación de una póliza emitida por una afianzadora o aseguradora, la cual estaría, a nombre de la tesorería de la FEDERACIÓN y a favor de la Secretaría de medio ambiente y recursos naturales (SEMARNAT), el cual tenía que ser presentado, en original a dicha Secretaría, de manera previa al inicio de los trabajos previstos en el cronograma de actividades para el cambio de uso de suelo y hasta entonces se daría por cumplida la CONDICIONANTE, misma garantía que debía ser renovada anualmente, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 52 y párrafo primero del artículo 53 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **en ese orden de ideas de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección durante la diligencia se exhibe en original y hace entrega en original de la póliza de fianza número 2103269 de fecha 13 de junio de 2017, de la afianzadora SOFIMEX, S.A.,** a nombre de la tesorería de la federación y a favor de la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, no obstante lo anterior no se exhibe el oficio emitido por la nombrada Autoridad Federal Normativa Competente, en el cual quede acreditado la validación de la garantía otorgada para el cumplimiento de dicha condicionante, por lo que se presume su incumplimiento; en cuanto al

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

Monto de la sanción: \$30,063.80 (SON: TREINTA MIL SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS)
BONDO M.N.



2023
Francisco
VILA



cumplimiento de la **CONDICIONANTE 12** estableció que la vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podía ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el desarrollo del proyecto y en caso de ser necesaria su afectación, se debía contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondiente, sin embargo del recorrido realizado durante la diligencia de inspección se observó la afectación de vegetación forestal fuera de la superficie en que se autorizó el cambio de uso de suelo, en una superficie de 0.111336 hectáreas aproximadamente, ubicada en la Esquina Oeste del predio inspeccionado, por lo que se presume el incumplimiento de dicha condicionante; en cuanto al cumplimiento de la **CONDICIONANTE 14** estableció que, con la finalidad de restaurar la cobertura vegetal que favorece la captación de agua y la conservación de los suelos, la superficie del predio sin vegetación que no haya sido autorizada para su aprovechamiento, **debía ser reforestada con especies nativas propias del hábitat que haya sido afectado**, en ese sentido la inspeccionada no llevó a cabo actividades de restauración de la cobertura vegetal de la superficie de 0.111336 hectáreas aproximadamente, que fue ubicada en la Esquina Oeste del predio inspeccionado, por lo que se incumple dicha condicionante, todo lo anterior de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, lo cual configura el supuesto de infracción a lo establecido en el artículo 163 fracción XXV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

0502 0 0E 0U1A 0PUA
 U0500U0EJY ÁMP 0A
 U0U0A
 0500E WT 0U00EÁ
 0NP 00E 0P VU Á
 50005A 0EUV 0V5UÁ
 FF1 Á7 0U0EUV 00Á0E
 50V0E0U P Á
 U0500Q P ÁEÁ
 0EUV 0V5U ÁFFHÁ
 0U00Q P Á000Á0A
 50V0E0P Á 0VW0Á
 00ÁV0EUV 00Á0Á
 0EUV 0T 0E0 P Á
 0UP 0U0000EÁ
 0UT UÁ
 0UP 000P 0E5Á0EÁ
 ÚW00UP V0P 0Á
 0EUV UÁ
 U0U0UP 0E5UÁ
 0UP 00UP 0P V0UÁ0EÁ
 W P 0EUV 0UUP 0EÁ
 00P V0000E0EUV Á
 00P V0000E0E

V.- Toda vez que de las constancias que conforman el presente procedimiento obran elementos de convicción suficientes para atribuir a la persona moral denominada [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V. violaciones a la normativa ambiental que se verificó; por lo que se actualiza la hipótesis prevista en el numeral 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece la posibilidad para esta autoridad ambiental de imponer sanción contemplada en dicho precepto, por lo que para la debida individualización se tomará en consideración los criterios previstos en el artículo 173 de la citada Ley General, lo que se efectúa en los siguientes términos:

A).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: Se tiene que las infracciones cometidas por la persona moral denominada [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V. consistente en el incumplimiento a lo establecido en el **TERMINO DÉCIMO, CONDICIONANTE 2, 12 y 14 del oficio 03/ARRN/0778/17-02108, de diez de mayo de dos mil diecisiete**, emitido por la Dirección General





de Impacto y Riesgo Ambiental de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la empresa [REDACTED], S. DE R.L DE C.V., en el cual se autoriza en materia forestal el cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 3.49 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado "Residencial La Joya III" con pretendida ubicación en la supermanzana 003, manzana 006, lote 001, de la Reserva Territorial del IPAE, Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad en el Estado de Quintana Roo, en ese orden de ideas en relación al cumplimiento de la **CONDICIONANTE 2** la inspeccionada debía presentar a la Delegación Federal de la SEMARNAT la propuesta de garantía debidamente justificada, la cual una vez validado respecto del tipo y monto de la garantía, debía ser implementada a través de la contratación de una póliza emitida por una afianzadora o aseguradora, la cual estaría, a nombre de la tesorería de la FEDERACIÓN y a favor de la Secretaría de medio ambiente y recursos naturales (SEMARNAT), el cual tenía que ser presentado, en original a dicha Secretaría, de manera previa al inicio de los trabajos previstos en el cronograma de actividades para el cambio de uso de suelo y hasta entonces se daría por cumplida la **CONDICIONANTE**, misma garantía que debía ser renovada anualmente, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 52 y párrafo primero del artículo 53 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **en ese orden de ideas de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección durante la diligencia se exhibe en original y hace entrega en original de la póliza de fianza número 2103269 de fecha 13 de junio de 2017, de la afianzadora SOFIMEX, S.A.,** a nombre de la tesorería de la federación y a favor de la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, no obstante lo anterior no se exhibe el oficio emitido por la nombrada Autoridad Federal Normativa Competente, en el cual quede acreditado la validación de la garantía otorgada para el cumplimiento de dicha condicionante, por lo que se presume su incumplimiento; en cuanto al cumplimiento de la **CONDICIONANTE 12** estableció que la vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podía ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el desarrollo del proyecto y en caso de ser necesaria su afectación, se debía contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondiente, sin embargo del recorrido realizado **durante la diligencia de inspección se observó la afectación de vegetación forestal fuera de la superficie en que se autorizó el cambio de uso de suelo, en una superficie de 0.111336 hectáreas aproximadamente, ubicada en la Esquina Oeste del predio inspeccionado,** por lo que se presume el incumplimiento de dicha condicionante; en cuanto al cumplimiento de **la CONDICIONANTE 14** estableció que, con la finalidad de restaurar la cobertura vegetal que favorece la captación de agua y la conservación de los suelos, la superficie del predio sin vegetación que no haya sido autorizada para su aprovechamiento, **debía ser reforestada con especies nativas propias del hábitat que haya sido afectado,** en ese sentido la inspeccionada no llevó a cabo actividades de restauración de la cobertura vegetal de la superficie de **0.111336 hectáreas aproximadamente, que fue ubicada en la Esquina Oeste del predio inspeccionado,**

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

Monto de la sanción: \$30,063.80 (SON: TREINTA MIL SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS 80/100 M.N.)





por lo que se incumple dicha condicionante, todo lo anterior de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, que configura el supuesto de infracción a lo establecido en el artículo 163 fracción XXV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por lo que, al actuar de manera contraria a lo establecido en la legislación ambiental aplicable a la materia forestal que se verificó, trae como consecuencia que se sancione dicha conducta, en el caso específico al omitir el cumplimiento de términos y condicionantes establecidos en el oficio de autorización con que cuenta la empresa inspeccionada, cuando está obligada, a dar cabal cumplimiento al oficio de autorización **03/ARRN/0778/17-02108, de diez de mayo de dos mil diecisiete,** emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la empresa [REDACTED] S. DE R.L DE C.V., en el cual se autoriza en materia forestal el cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 3.49 hectáreas para el desarrolla del proyecto denominado " Residencial La Joya III".

Siendo importante mencionar que, la gestión ambiental es considerada como el conjunto de actos normativos y materiales que buscan una ordenación del ambiente, que van desde la formulación de la política ambiental hasta la realización de acciones materiales que tienen ese propósito.

En la gestión ambiental se incluye actos no solo de las autoridades gubernamentales, sino también de la llamada Sociedad Civil, integrada por personas, grupo y organizaciones sociales y privadas. Por ello es fundamental que la Sociedad, cuente con las autorizaciones correspondientes y necesarias para prevenir, evitar, mitigar y compensar oportunamente, los efectos adversos sobre el ambiente y los recursos naturales que se generen por la realización de procesos productivos y de consumo, así como para remediar los daños que, en su caso, se ocasionen.

Las autoridades y los particulares deberán asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico, la prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos.

Son obligatorios para el Ejecutivo Federal y por tanto para sus dependencias y entidades, en la formulación y conducción de la política ambiental y en la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A partir de ello los principios de prevención y "quien contamina paga", o quien contamina asume los costos ambientales de sus actividades, deberán ser considerados en la regulación de conductas que generen efectos negativos al ambiente y los recursos naturales,

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

Monto de la sanción: \$30,063.80 (SON: TREINTA MIL SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS 80/100 M.N.)





emisión de normatividad, otorgamiento de permisos o autorizaciones, acciones de inspección y vigilancia, diseño y aplicación de instrumentos económicos, autorregulación, etcétera.

Al realizar actividades y obras sin la autorización en materia forestal, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se violenta el artículo 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual a letra dice:

ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- I.-** Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- II.-** Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;
- III.-** La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;
- IV.-** La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;
- V.-** El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;
- VI.-** La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;
- VII.-** Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- VIII.-** El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución;
- IX.-** El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y
- X.-** El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.

Aunado a lo anterior, es de subrayar que, en el artículo 4º párrafo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que toda persona tiene derecho a un medio ambiente

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez,
Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

Monto de la sanción: \$30,063.80 (SON: TREINTA MIL
SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS
80/100 M.N.)



2023
Año del
Francisco
VILLA



sano para su desarrollo y bienestar, en consecuencia, todos nos encontramos obligados a preservar nuestro ambiente; Asimismo, se cita el artículo en comento para mejor apreciación:

“ARTÍCULO 4o....”

[...]

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.”

Sirve de apoyo a lo antes indicado las siguientes tesis jurisprudenciales:

DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR.

ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA. *El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos: a) en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical). CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 496/2006. Típic Asociación de Nativos y Colonos de San Pedro Tláhuac, A.C. 17 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.*

MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. CONCEPTO, REGULACIÓN Y CONCRECIÓN DE ESA GARANTÍA.

El artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado el 28 de junio de 1999, consagra el derecho subjetivo que tiene todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Asimismo, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el territorio nacional está regulada directamente por la Carta Magna, dada la gran relevancia que tiene esta materia. En este sentido, la protección del medio ambiente y los recursos naturales es de tal importancia que significa el "interés social" de la sociedad mexicana e implica y justifica, en cuanto resulten indisponibles, restricciones estrictamente necesarias y conducentes a preservar y mantener ese interés, precisa y puntualmente, en las leyes que establecen el orden público. Es así, que la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-136-ECOL-2002, protección ambiental-especificaciones para la conservación de mamíferos marinos en cautiverio, en sus puntos 5.8.7 y 5.8.7.1, prohíbe la exhibición temporal o itinerante de los cetáceos. Ahora bien, de los artículos 4o., párrafo cuarto, 25, párrafo sexto y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Federal, interpretados de manera sistemática, causal teleológica y por principios, se advierte que protegen el derecho de las personas a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, el adecuado uso y explotación de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable. La protección de un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, así como la necesidad de proteger los recursos



Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

Monto de la sanción: \$30,063.80 (SON: TREINTA MIL SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS 80/100 M.N.)



2023
Francisco VILA



naturales y la preservación y restauración del equilibrio ecológico son principios fundamentales que buscó proteger el Constituyente y, si bien, éste no define de manera concreta y específica cómo es que ha de darse dicha protección, precisamente la definición de su contenido debe hacerse con base en una interpretación sistemática, coordinada y complementaria de los ordenamientos que tiendan a encontrar, desentrañar y promover los principios y valores fundamentales que inspiraron al Poder Reformador. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 28/2004. Convimar, S.A. de C.V. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Cristina Fuentes Macías.

Por otro lado; en términos de servicios ambientales que cumplen los ecosistemas naturales de vegetación forestal; resulta afectaciones en las funciones que cumple la vegetación, entre las que se tienen las siguientes:

Función de contigüidad: La contigüidad es un indicador del potencial del hábitat disponible para especies de flora y fauna, como un sustento de mínimas poblaciones viables.

Función en el mantenimiento de la vida silvestre: La vegetación forestal provee sitios esenciales para la reproducción, anidación, alimentación para aves residentes o temporales, mamíferos, reptiles y anfibios.

Función de regulación climática: La vegetación forestal es capaz de almacenar y liberar lentamente la energía solar como calor, funcionando como reguladores microclimáticos y regionales.

El cambio de uso del suelo se da en un ecosistema con vegetación forestal, entendida como el conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y en otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales, que tratándose de una selva se conceptualiza como aquella vegetación forestal de clima tropical en la que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan en forma espontánea, con una cobertura de copa mayor al diez por ciento de la superficie que ocupa, siempre que formen masas mayores a mil quinientos metros cuadrados, excluyendo a los acahuales.

En esta categoría se incluyen a todos los tipos de selva, manglar y palmar de la clasificación del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

En este sentido el único tipo de vegetación de selva que se excluye es el acahual que el propio Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable señala como aquella vegetación

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez,
Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

**Monto de la sanción: \$30,063.80 (SON: TREINTA MIL
SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS
80/100 M.N.)**



2023
Año de
Francisco
VILLA



secundaria nativa que surge de manera espontánea en terrenos preferentemente forestales que estuvieron bajo uso agrícola o pecuario en zonas tropicales y que en selva mediana, cuenta con menos de quince árboles por hectárea con un diámetro normal mayor a veinticinco centímetros, o bien, con un área basal menor a cuatro metros cuadrados por hectárea.

Ahora bien, es dable mencionar que, el costo por destrucción de los recursos naturales es un concepto muy difícil de definir dada la complejidad de los elementos que interviene para su cálculo.

Actualmente se toman como base los servicios ambientales y el capital natural que el ecosistema ofrece por su propia existencia.

Por lo tanto, de lo anterior se desprende que los daños ocasionados son mínimos, **en virtud de que se trata del incumplimiento al TERMINO DÉCIMO, CONDICIONANTE 2, 12 y 14 del oficio 03/ARRN/0778/17-02108, de diez de mayo de dos mil diecisiete**, emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la empresa [REDACTED] S. DE R.L DE C.V., en el cual se autoriza en materia forestal el cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 3.49 hectáreas para el desarrolla del proyecto denominado " Residencial La Joya III" con pretendida ubicación en la supermanzana 003, manzana 006, lote 001, de la Reserva Territorial del IPAE, Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad en el Estado de Quintana Roo, lo cual se constató, al momento de la visita de inspección de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, toda vez que, el objeto de dicho documento es establecer todos y cada uno de los términos y condicionantes necesarios para el desarrollo del proyecto autorizado previamente por la nombrada Autoridad Federal Normativa Competente.

Lo anterior son algunos de los argumentos que respaldan la necesidad de considerar que para las actividades realizadas por la inspeccionada deben sujetarse al cumplimiento de los TERMINOS Y CONDICIONANTES establecidos en la autorización en materia forestal, buscando cumplir con lo establecido, en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir los efectos negativos sobre el medio ambiente.

De esta manera, la función de protección aplicada bajo atribuciones conferidas a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no es más que la observancia del conjunto de prácticas, normas y controles encaminados a lograr la perpetuación de la diversidad biótica y los ecosistemas de los cuales hacen parte las diversas especies de la biota para garantizar, a la vez, la perpetuidad de los procesos ecológicos para llevarnos a la conservación de nuestros recursos naturales que implica el uso sostenido e inclusive la vinculación de nuevos recursos a la economía,

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

Monto de la sanción: \$30,063.80 (SON: TREINTA MIL SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS 80/100 M.N.)





mediante toda una gama de modalidades de usos permisibles que oscilan desde las áreas destinadas expresamente a la protección en grado sumo pasando por toda una gradación, hasta las áreas con alta intensidad de uso limitado apenas por aquellas prácticas destinadas a mantener el máximo aprovechamiento posible, conforme a sus características ecológicas.

Por lo que, para el logro de un desarrollo social y económico sostenido, resulta indispensable que la protección se integre con la conservación, como resultado de un cuidadoso proceso de planificación que contemple la apropiada utilización de los recursos bióticos y abióticos, los factores ecológicos y las ventajas o inconvenientes a corto y largo plazo para la utilización de tales recursos, así como los deterioros ambientales que de tal desarrollo propuesto puedan derivarse.

B).- RESPECTO DEL CARÁCTER INTENCIONAL QUE PUEDA TENER LA ACCIÓN Y LA OMISIÓN DEL INFRACTOR:

Esta Autoridad advierte que las actividades llevadas a cabo por la persona moral denominada [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V. tienen el carácter de negligente, en virtud de que, el incumplimiento a la legislación ambiental que se verificó, derivada de no cumplir con el **TERMINO DÉCIMO, CONDICIONANTE 2, 12 y 14 del oficio 03/ARRN/0778/17-02108, de diez de mayo de dos mil diecisiete**, emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la empresa ya nombrada, de acuerdo a lo observado durante la diligencia de inspección de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho.

Reiterándose así, que como ya fue indicado en la presente resolución, el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0015-18, al tratarse de un documento público, bajo los términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hace prueba plena de los hechos circunstanciados en ésta, por tanto, lo asentado en el acta de inspección, se tiene como cierto, toda vez que en el sistema jurídico mexicano los actos de autoridad tales como el acta en comento, tienen presunción de validez salvo que la interesada hubiere exhibido pruebas suficientes e idóneas en contrario que acrediten los extremos de su dicho, en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, situación que no aconteció en el caso en concreto, máxime que como ya fue referido, el acta multicitada es un documento público que goza de pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal citado, toda vez que el personal actuante realizó un acto de autoridad y como tal, goza de la presunción de validez y eficacia que caracteriza este tipo de documentos, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Resulta importante precisar que es de conocimiento de los tres órdenes de gobierno: municipal, estatal y federal, que la materia ambiental tiene que ver con el análisis y la atención de los factores que inciden en el deterioro acelerado del medio ambiente en los ámbitos global, regional y local

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

Monto de la sanción: \$30,063.80 (SON: TREINTA MIL SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS 80/100 M.N.)





debido a la sobreexplotación y agotamiento de los recursos naturales y a los impactos adversos que la contaminación del aire, el agua y los suelos tienen sobre los ecosistemas y la calidad de vida.

Consecuentemente, se advierte que la persona moral denominada [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V. tiene la obligación de dar cabal cumplimiento a los TERMINOS Y CONDICIONANTES, establecidos en el oficio de autorización emitido a su favor en materia forestal por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación a las actividades que fueron observadas en el predio inspeccionado y no actuar de manera negligente incumpliendo lo establecido en dicho oficio, por lo que cometió infracciones a la legislación ambiental que se verificó, derivado de su inobservancia, lo que se sanciona por esta Autoridad.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio CCXLVIII/2017 (10a.) de la Décima Época, sustentado por la Primera Sala de nuestro más Alto Tribunal, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I, Materia: Constitucional, página 411, cuyo rubro y texto es el siguiente:

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU CONTENIDO.

El derecho a un medio ambiente sano está reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el ámbito internacional, en el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también llamado "Protocolo de San Salvador", en la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1972 (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano) y en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992. Del contenido de este derecho humano se desprende la obligación de todas las autoridades del Estado de garantizar la existencia de un medio ambiente sano y propicio para el desarrollo humano y el bienestar de las personas. Tal mandato vincula tanto a los gobernados como a todas las autoridades legislativas, administrativas y judiciales, quienes deben adoptar, en el marco de sus competencias, todas aquellas medidas necesarias para la protección del ambiente. Amparo directo en revisión 5452/2015. Inammí, S.A. de C.V. 29 de junio de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria:

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

Monto de la sanción: \$30,063.80 (SON: TREINTA MIL SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS 80/100 M.N.)



2023
ANIVERSARIO DE
FRANCISCO VILLA



Ana María Ibarra Olgúin. Esta tesis se publicó el viernes 08 de diciembre de 2017 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

C).- EN CUANTO AL BENEFICIO OBTENIDO CON LA CONDUCTA ASUMIDA: En el presente caso, no puede determinarse la existencia de algún beneficio económico, a favor de la inspeccionada, toda vez que las infracciones a la legislación ambiental que se verificó derivan del incumplimiento dado al **TERMINO DÉCIMO, CONDICIONANTE 2, 12 y 14 del oficio 03/ARRN/0778/17-02108, de diez de mayo de dos mil diecisiete,** emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la empresa [REDACTED] S. DE R.L DE C.V., en el cual se autoriza en materia forestal el cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 3.49 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado "Residencial La Joya III" con pretendida ubicación en la supermanzana 003, manzana 006, lote 001, de la Reserva Territorial del IPAE, Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad en el Estado de Quintana Roo, en ese orden de ideas en relación al cumplimiento de la **CONDICIONANTE 2** la inspeccionada debía presentar a la Delegación Federal de la SEMARNAT la propuesta de garantía debidamente justificada, la cual una vez validado respecto del tipo y monto de la garantía, debía ser implementada a través de la contratación de una póliza emitida por una afianzadora o aseguradora, la cual estaría, a nombre de la tesorería de la FEDERACIÓN y a favor de la Secretaría de medio ambiente y recursos naturales (SEMARNAT), el cual tenía que ser presentado, en original a dicha Secretaría, de manera previa al inicio de los trabajos previstos en el cronograma de actividades para el cambio de uso de suelo y hasta entonces se daría por cumplida la CONDICIONANTE, misma garantía que debía ser renovada anualmente, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 52 y párrafo primero del artículo 53 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **en ese orden de ideas de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección durante la diligencia se exhibe en original y hace entrega en original de la póliza de fianza número 2103269 de fecha 13 de junio de 2017, de la afianzadora SOFIMEX, S.A.,** a nombre de la tesorería de la federación y a favor de la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, no obstante lo anterior no se exhibe el oficio emitido por la nombrada Autoridad Federal Normativa Competente, en el cual quede acreditado la validación de la garantía otorgada para el cumplimiento de dicha condicionante, por lo que se presume su incumplimiento; en cuanto al cumplimiento de la **CONDICIONANTE 12** estableció que la vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podía ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el desarrollo del proyecto y en caso de ser necesaria su afectación, se debía contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondiente, sin embargo del recorrido realizado **durante la diligencia de inspección se observó la afectación de vegetación forestal fuera de la superficie en que se autorizó el cambio de uso de suelo, en una superficie de**

Avenida Mayapán Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

Monto de la sanción: \$30,063.80 (SON: TREINTA MIL SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS 80/100 M.N.)





0.111336 hectáreas aproximadamente, ubicada en la Esquina Oeste del predio inspeccionado, por lo que se presume el incumplimiento de dicha condicionante; en cuanto al cumplimiento de la **CONDICIONANTE 14** estableció que, con la finalidad de restaurar la cobertura vegetal que favorece la captación de agua y la conservación de los suelos, la superficie del predio sin vegetación que no haya sido autorizada para su aprovechamiento, **debía ser reforestada con especies nativas propias del hábitat que haya sido afectado**, en ese sentido la inspeccionada no llevó a cabo actividades de restauración de la cobertura vegetal de la superficie de **0.111336 hectáreas aproximadamente, que fue ubicada en la Esquina Oeste del predio inspeccionado, por lo que se incumple dicha condicionante,** todo lo anterior de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, luego entonces no se advierte algún beneficio económico, por parte de la inspeccionada.

D).- EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR: A efecto de determinar las condiciones económicas de la persona moral denominada [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V. se advierte, en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0015-18 de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, que la inspeccionada cuenta con un capital social de \$ (SON [REDACTED] 00/100 M.N) lo cual de igual forma queda corroborado, con la escritura pública número dos mil novecientos setenta y seis, de fecha veintiséis de junio de dos mil seis, pasada ante la fe del Lic. Hernán Montaña Pedraza, titular de la Notaría Pública 60 con ejercicio en el primer distrito de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, en el cual se protocoliza las resoluciones adoptadas fuera de la asamblea de socios de [REDACTED], S DE R. L. DE C.V.; misma de la cual también se desprende la cantidaa antes mencionada como capital social de dicha empresa, por lo anterior se determina que la inspeccionada cuenta con recursos económicos bastantes derivado de sus actividades, lo cual constituyen hechos notorios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, al procedimiento en materia forestal, aunado a lo anterior al no haber aportado constancias de prueba que demuestren que sus condiciones económicas son precarias e insuficientes como para no poder solventar el pago de una sanción económica, esta Autoridad determina que las mismas son óptimas y suficientes para solventar el pago de una sanción pecuniaria que esta autoridad imponga en la presente resolución, y que se ha hecho acreedor con motivo de la infracción cometida a la normativa ambiental, por lo que no implica un menoscabo a su patrimonio, al no resultar ruinosa ni desproporcionada, máxime que no fue presentada prueba en contrario con la que acredite ser insolvente.

E).- EN CUANTO A LA REINCIDENCIA.- Que el artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, señala que, para los efectos de esta Ley, se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en la misma conducta infractora en un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera





infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

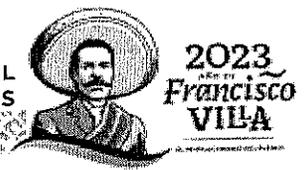
Respecto a lo anterior, en el caso que nos ocupa y de una revisión realizada a los archivos de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, se constató que **NO** existe resolución administrativa que haya causado estado en contra de la persona moral denominada [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., por lo que se concluye que NO, es reincidente.

VI.- Ahora bien, a la persona moral denominada [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V. con apoyo y fundamento en los artículos 164 fracción I y 165 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se le impone una sanción económica consistente en una **MULTA TOTAL** por la cantidad de **\$30,063.80 (SON: TREINTA MIL SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS 80/100 M.N.)** equivalente a **373 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES)** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta que, al momento de cometerse la infracción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, era de **\$80.60 (SON OCHENTA CON SESETA CENTAVOS 60/100 M.N.)** la cual se impone en virtud de lo siguiente:

UNICA.- Incumplimiento a lo establecido en el **TERMINO DÉCIMO, CONDICIONANTE 2, 12 y 14 del oficio 03/ARRN/0778/17-02108, de diez de mayo de dos mil diecisiete,** emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la empresa [REDACTED] S. DE R.L DE C.V., en el cual se autoriza en materia forestal el cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 3.49 hectáreas para el desarrolla del proyecto denominado " Residencial La Joya III" con pretendida ubicación en la supermanzana 003, manzana 006, lote 001, de la Reserva Territorial del IPAE, Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad en el Estado de Quintana Roo, en ese orden de ideas en relación al cumplimiento de la **CONDICIONANTE 2** la inspeccionada debía presentar a la Delegación Federal de la SEMARNAT la propuesta de garantía debidamente justificada, la cual una vez validado respecto del tipo y monto de la garantía, debía ser implementada a través de la contratación de una póliza emitida por una afianzadora o aseguradora, la cual estaría, a nombre de la tesorería de la FEDERACIÓN y a favor de la Secretaría de medio ambiente y recursos naturales (SEMARNAT), el cual tenía que ser presentado, en original a dicha Secretaría, de manera previa al inicio de los trabajos previstos en el cronograma de actividades para el cambio de uso de

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

Monto de la sanción: \$30,063.80 (SON: TREINTA MIL SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS 80/100 M.N.)





suelo y hasta entonces se daría por cumplida la **CONDICIONANTE**, misma garantía que debía ser renovada anualmente, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 52 y párrafo primero del artículo 53 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **en ese orden de ideas de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección durante la diligencia se exhibe en original y hace entrega en original de la póliza de fianza número 2103269 de fecha 13 de junio de 2017, de la afianzadora SOFIMEX, S.A.,** a nombre de la tesorería de la federación y a favor de la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, no obstante lo anterior no se exhibe el oficio emitido por la nombrada Autoridad Federal Normativa Competente, en el cual quede acreditado la validación de la garantía otorgada para el cumplimiento de dicha condicionante, por lo que se presume su incumplimiento; en cuanto al cumplimiento de la **CONDICIONANTE 12** estableció que la vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podía ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el desarrollo del proyecto y en caso de ser necesaria su afectación, se debía contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondiente, sin embargo del recorrido realizado **durante la diligencia de inspección se observó la afectación de vegetación forestal fuera de la superficie en que se autorizó el cambio de uso de suelo, en una superficie de 0.111336 hectáreas aproximadamente, ubicada en la Esquina Oeste del predio inspeccionado,** por lo que se presume el incumplimiento de dicha condicionante; en cuanto al cumplimiento de la **CONDICIONANTE 14** estableció que, con la finalidad de restaurar la cobertura vegetal que favorece la captación de agua y la conservación de los suelos, la superficie del predio sin vegetación que no haya sido autorizada para su aprovechamiento, **debía ser reforestada con especies nativas propias del hábitat que haya sido afectado,** en ese sentido la inspeccionada no llevó a cabo actividades de restauración de la cobertura vegetal de la superficie de **0.111336 hectáreas aproximadamente, que fue ubicada en la Esquina Oeste del predio inspeccionado, por lo que se incumple dicha condicionante,** todo lo anterior de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, lo cual configura el supuesto de infracción a lo establecido en el artículo 163 fracción XXV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez,
Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

Monto de la sanción: \$30,063.80 (SON: TREINTA MIL
SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS
80/100 M.N.)

23



2023
Francisco
VILLA



En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

RESUELVE:

PRIMERO.-En virtud de haber infringido las consideraciones jurídicas vertidas en la presente resolución, en particular las señaladas en el **CONSIDERANDO IV**, con apoyo y fundamento en los artículos 164 fracción I y 165 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se impone a la persona moral denominada [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., una sanción económica consistente en **MULTA TOTAL** por la cantidad de **\$30,063.80 (SON: TREINTA MIL SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS 80/100 M.N.)** equivalente a **373 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES)** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta que, al momento de cometerse la infracción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, era de **\$80.60 (SON OCHENTA CON SESETA CENTAVOS 60/100 M.N.)** la cual se impone en virtud de lo siguiente:

SEGUNDO.-Se le hace saber a la persona moral denominada [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., que tiene la opción de CONMUTAR el monto de la multa impuesta en materia forestal, en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria, para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto, contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

TERCERO. -De igual forma se hace del conocimiento de la persona moral denominada [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., que en términos del artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

CUARTO. - Una vez que cause ejecutoria la resolución que se emite tórnese una copia certificada de esta Resolución a la Autoridad Recaudadora Competente, según corresponda, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.

QUINTO. - No obstanté, lo anterior en el caso de querer cubrir el monto de la multa impuesta de manera voluntaria deberá realizarlo ante la Autoridad referida, exhibiendo a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, el recibo del pago

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

Monto de la sanción: \$30,063.80 (SON: TREINTA MIL SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS 80/100 M.N.)





realizado ante dicha Secretaría.

SEXTO. En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, vigente, se le hace del conocimiento de la persona moral denominada [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en la Avenida Mayapan, supermanzana 21, oficina Profepa, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente resolutive, a la persona moral denominada [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., a través del Representante Legal [REDACTED] [REDACTED] o quien ostente actualmente su representación Legal, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en el acta de inspección ubicado en Avenida [REDACTED], Manzana [REDACTED], lote [REDACTED] Piso B, oficina [REDACTED] supermanzana [REDACTED], [REDACTED], Quintana Roo, C.P. 77511 entregándole, un ejemplar con firma autógrafa del mismo, con fundamento en lo establecido por los artículos 167 BIS, fracción I y 167 BIS I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ENCARGADO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, ING. HUMBERTO MEX CUPUL, DE ACUERDO AL NOMBRAMIENTO EMITIDO MEDIANTE OFICIO NÚMERO PFFPA/1/022/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 42 FRACCIONES V Y VIII, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII, Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, FRACCIONES IX, XI Y LV, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, CON EFECTOS A PARTIR DEL 28 DE JULIO DE 2022, ASI COMO SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO Y SÉPTIMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022.-CÚMPLASE-----

REVISION JURIDICA

LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL
SUBDIRECTOR JURIDICO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO



Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

Monto de la sanción: \$30,063.80 (SON: TREINTA MIL SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS 80/100 M.N.)

